

REPÚBLICA ARGENTINA

REMODELACIÓN Y PROLONGACIÓN DE COLECTORES CLOACALES Y PLANTA DEPURADORA CLOACAL DE LA CAPITAL DE CORRIENTES

ACTUALIZACIÓN DEL INFORME FINAL

CAPÍTULO 9 - ASPECTOS LEGALES

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| 9. ASPECTOS LEGALES - MARCO LEGAL APLICABLE A LA POSESION Y TRANSFERENCIA DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE CORRIENTES..... | 3 |
| 9.1. COMPETENCIAS PROVINCIA Y MUNICIPIO | 3 |
| 9.1.1. Constitución de la Provincia.-..... | 3 |
| 9.1.1.1. Protección ambiental.- | 3 |
| 9.1.1.2. Ordenamiento Territorial.-..... | 3 |
| 9.1.1.3. Régimen municipal. Competencia de los Municipios.- | 4 |
| 9.1.2. Carta Orgánica Municipal Corrientes Capital..... | 4 |
| 9.1.3. Contrato de Concesión entre la Provincia y Aguas de Corrientes S.A. | 5 |
| 9.1.3.1. Alcance | 5 |
| 9.1.3.2. Servicio de recepción y tratamiento de efluentes cloacales | 6 |
| 9.1.3.3. Régimen de bienes de la concesión | 6 |
| 9.1.4. ACUERDO MARCO del 9 de agosto de 2002..... | 7 |
| 9.1.5. ACUERDO MARCO del 12 de diciembre de 2005..... | 7 |
| 9.1.6. Conclusión..... | 7 |

| | |
|--|-----------|
| 9.2. TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD A LA PROVINCIA. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.- | 8 |
| 9.2.1. OBRAS A CONSTRUIR. Ubicación y titularidad de los predios elegidos | 8 |
| 9.2.1.1. Planta Depuradora..... | 9 |
| 9.2.1.2. Estación de Bombeo “Cementerio” | 10 |
| 9.2.1.3. Estación de Bombeo “Ñapindá” | 10 |
| 9.2.2. Conclusión | 10 |
| 9.2.3. Proyecto de convenio | 12 |
| 9.2.4. Proyecto de Ordenanza | 15 |

9. ASPECTOS LEGALES - MARCO LEGAL APLICABLE A LA POSESION Y TRANSFERENCIA DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE CORRIENTES

9.1. COMPETENCIAS PROVINCIA Y MUNICIPIO

9.1.1. *Constitución de la Provincia.-*

9.1.1.1. *Protección ambiental.-*

Según el Artículo 53 de la Constitución el **Estado Provincial** tiene la obligación de velar por la protección ambiental, estableciendo la política ambiental, y adoptando medidas para preservar la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, promover el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos.

La legislación provincial debe respetar la ley de presupuestos mínimos ambientales dictada por el Congreso de la Nación, correspondiéndole a la Provincia y a los Municipios establecer las regulaciones necesarias para su aplicación en cada jurisdicción y requerir los estudios de impacto ambiental necesarios.

Sobre la **protección de los recursos naturales** que resultan esenciales para el servicio que nos ocupa, la Constitución dispone que los existentes en el territorio provincial son del "dominio originario del Estado Provincial", enumerando entre ellos: el suelo, el subsuelo, las islas provinciales, **las aguas de uso público y/o que tengan o adquieran la aptitud de satisfacer usos de interés general y sus corrientes, incluidas las aguas subterráneas que tengan tales cualidades**, y la energía vinculada al desarrollo sustentable provincial.

Respecto del agua, se la declara "bien social esencial para la vida" disponiéndose expresamente que **el Estado Provincial debe garantizar el acceso al agua saludable y la existencia de control y cogestión social**. También que el Código de Aguas reglará el gobierno, la administración, el manejo unificado e integral del recurso, con participación de los interesados y la Provincia debe proteger y concertar con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes.

También es deber del Gobierno Provincial asegurar el libre acceso a las riberas de los ríos y espejos de agua de dominio público y prever obras de defensa de costas y la construcción de vías de circulación en las riberas, reconociendo la vigencia del camino de sirga.

9.1.1.2. *Ordenamiento Territorial.-*

En el Artículo 62, la Constitución dispone que es competencia de la Provincia y los Municipios, en el marco de sus respectivas jurisdicciones, el ordenamiento del uso del suelo y el desarrollo urbano, suburbano y rural, bajo las siguientes pautas:

- 1) En la utilización del suelo debe tener **prioridad el interés general**.

- 2) El ordenamiento territorial debe ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.
- 3) Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.
- 4) El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado.
- 5) Debe ser **prioritaria la protección del medio ambiente, los recursos naturales y el manejo racional de los bosques nativos y defensa de fauna autóctona.**

9.1.1.3. Régimen municipal. Competencia de los Municipios.-

El Régimen Municipal que la Constitución desarrolla en los artículos 216 y siguientes, reconoce la existencia del Municipio como una comunidad de derecho natural y sociopolítica, admitida como entidad autónoma en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional cuyo gobierno se ejerce con independencia de otros poderes aunque subordinado a la Constitución, Ley de Municipios o Cartas Orgánicas Municipales. También las leyes provinciales dictadas por la Legislatura y regulaciones respectivas dictadas en ejercicio de las competencias provinciales asignadas prevalecen sobre toda disposición local.

Se atribuyen a los municipios competencias expresas e implícitas, enumerándose en los artículos pertinentes las atribuciones y deberes específicos del Municipio, entre las que, en orden al objeto del presente, se menciona: 8) **Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales para lo cual se requieren dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.**

Se declara expresamente que los Municipios participan junto a la Provincia en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo local y regional y además, que la Provincia debe comunicar al Municipio toda obra o servicio proyectado en la jurisdicción municipal respectiva.

En las Cartas Orgánicas se determinarán forma y condiciones de adjudicación de la tierra fiscal de los municipios, teniendo como objetivo asegurar su utilización con fines de interés social.

No obstante, al referirse a las "Relaciones Interjurisdiccionales", en el art.234 la Constitución expresa que sin perjuicio del dominio del Estado nacional o provincial, los Municipios tienen la jurisdicción sobre esos predios situados en sus ejidos en todo lo que sea materia de interés local, **conservando el poder de policía e imposición sobre establecimientos de utilidad nacional o provincial "...en tanto no interfieran sus fines específicos..."**

9.1.2. Carta Orgánica Municipal Corrientes Capital

En la Carta Orgánica de la Municipalidad de Corrientes se declara la competencia de la Municipalidad para cualquier **acción de interés local** siempre que no contravenga la Constitución Nacional, Provincial, leyes, todas las normas dictadas en consecuencia.

Entre las atribuciones que la Carta Orgánica asigna al **Concejo Deliberante** (art.29) se menciona, en el inc. 23); **autorizar al Departamento Ejecutivo a enajenar bienes y**

aceptar donaciones y legados con cargo, en el inc. 24) autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes municipales, en el inc. 25) se faculta al Concejo a dictar normas sobre la administración de bienes del patrimonio municipal y el 26 a **autorizar concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios**.

También se reconoce al Concejo atribución para aprobar convenios con Nación, Provincias y Municipios. Si se tratara de desafectación y transferencias de bienes se requiere mayoría de 2/3 de sus miembros.

En el Artículo 90 se declara que **integran el patrimonio municipal** los bienes del dominio público y privado del Municipio, y que los bienes del dominio público municipal son **inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que se requiere su desafectación para disponer de ellos**. Y para **desafectar del dominio público municipal un bien**, también según el artículo 92 se necesita que el **Honorable Concejo Deliberante dicte una Ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los integrantes del Cuerpo**.

Más adelante, concordando con la disposición constitucional, se establece que la Municipalidad puede **celebrar convenios** con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o internacionales para el logro de sus fines propios o concurrentes, pudiendo participar en federaciones, confederaciones y organismos intermunicipales.

Cuando tales convenios son firmados por el Departamento Ejecutivo entrarán en vigencia a partir de la ratificación del Concejo Deliberante, aunque si el Concejo Deliberante no ratifica el convenio dentro del plazo de seis (6) meses contados desde su ingreso al Cuerpo, se tendrá por ratificado.

Expresamente se requiere **autorización previa del Concejo Deliberante** cuando: 1) Se transfieran o privaticen obras, servicios o funciones municipales. 2) Se creen organismos autárquicos. 3) Se contraten empréstitos o créditos. 4) Se otorguen concesiones de obras. 5) Se creen nuevos tributos

9.1.3. Contrato de Concesión entre la Provincia y Aguas de Corrientes S.A.

9.1.3.1. Alcance

El Contrato de Concesión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en localidades de la Provincia fue suscripto el 18 de julio de 1991 y aprobado luego por Decreto 3434/91 en el marco de la Ley Nacional 23.696 a la que la Provincia adhiere por ley 4366 y por Decretos 5118 y 5120/90. Estos últimos aprobaron, en el marco de la ley el Pliego de Licitación para la **“concesión integral”** de los servicios de agua y desagües cloacales en las localidades de Corrientes Capital, Goya, Curuzú Cuatiá, Mercedes, Santo Tomé, Paso de los Libres, Monte Caseros, Esquina, Bella Vista y Saladas a **“AGUAS DE CORRIENTES S.A.”** Al mismo tiempo, por Decreto 5121/90 se designa a AOSC como Ente Regulador.

Por Decreto 1161/90 se adjudicó la Concesión a AGUAS DE CORRIENTES S.A. Según el Contrato, aprobado por Decreto en el marco de la ley 4366, la Concesión comprendía:

- 1) Captación, potabilización, transporte, elevación, impulsión y distribución de agua potable
- 2) Recolección, impulsión y **tratamiento de efluentes**
- 3) **Mantenimiento, rehabilitación, reparación y renovación** de las Plantas Potabilizadoras, sistemas de elevación y distribución de agua y **Plantas depuradoras y sistemas de recolección de efluentes cloacales**
- 4) **Construcción de obras de infraestructura necesarias para mejorar el funcionamiento del servicio en ambos sistemas**
- 5)
- 6) **La optimización de plantas y redes actuales de ambos servicios**

Se declara “**Autoridad Concedente**” (y titular de los bienes) al **Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes**.

El **Plazo** de la concesión es de 30 años a contar desde el mes de julio de 1991. Vence por lo tanto en julio de 2021.

9.1.3.2. Servicio de recepción y tratamiento de efluentes cloacales

El Contrato dispone en su artículo 21 que “**el Concesionario dotará de sistemas de tratamiento a las localidades que en ese momento no los posean o que resulten insuficientes...**” debiendo el Ente Regulador controlar la calidad de los efluentes.

También el Concesionario efectuará el control de las industrias, siendo además responsable del cumplimiento de los límites permisibles a cursos de agua establecidos por las normas nacionales (Decreto 674/89 y Res. SSRH 79.179, ley 3979 y punto 10.1.3.2 del Pliego de Bases y Condiciones) en las descargas de sus Plantas de Tratamiento de Efluentes cloacales debiendo efectuar controles de rutina a la salida de las plantas de tratamiento de efluentes cloacales que efectúa el laboratorio de la AOSC en ese momento, los que se detallan en el Anexo 4 del Contrato.

9.1.3.3. Régimen de bienes de la concesión

Según el artículo 22 del Contrato se definen como “bienes de la concesión” aquellos **de titularidad del Estado provincial que se transfieran en el momento de la firma del contrato** (que se enumeran en el Inventario que se agrega como Anexo al Contrato) y “**...aquellos que se incorporen al servicio concedido...**”

Luego se declara que el Concesionario tendrá **el uso** de los bienes transferidos con el contrato o incorporados posteriormente que se utilicen para la prestación de los servicios, y también recibe la transferencia de las servidumbres constituidas a favor de la AOSC que se enumeran en un Anexo del Contrato, otorgándosele derecho a **constituir nuevas servidumbres** en caso de ser necesarias para la prestación de los servicios “**...y ejecución de obras...**”

Entre las obligaciones del Concesionario se declara la de mantener en funcionamiento los bienes recibidos restituyéndolos al vencimiento de la concesión, debiendo sustituir durante su transcurso aquellos que sea necesario.

Así, al vencimiento de la concesión deberán ser devueltos al Estado concedente y propietario de los mismos todos los bienes recibidos en el momento del contrato o

incorporados con posterioridad, en buen estado de mantenimiento, conservación y operatividad.

9.1.4. ACUERDO MARCO del 9 de agosto de 2002

En el año 2002 por ley 5429 la Provincia adhiere a la Ley de Emergencia Nacional No.25561 iniciando un proceso de renegociación del contrato con Aguas de Corrientes S.A. A través de este Acuerdo se dispuso la creación de una **Comisión Mixta** integrada por representantes del Estado Provincial concedente y la Empresa Concesionaria para analizar los puntos de consenso para una **"revisión integral del Contrato de concesión"**

9.1.5. ACUERDO MARCO del 12 de diciembre de 2005

Como resultado del trabajo de esta Comisión Mixta se elaboró el **"Acta de Conclusión de negociación de adecuación del Marco Regulatorio de la Concesión"** de fecha 6/12/2005 aprobado por Decreto 2940/05

Este Convenio declara como **objetivos** no trasladar a la tarifa los incrementos que hubiera correspondido conforme al contrato, proponiendo alternativas para mantener la ecuación económico financiera, disponiendo la creación de un Fondo de Asistencia al Consumo de Carenciados y Obras de Emergencia (FACCOE), un Fondo Fiduciario a cargo de la Provincia para obras, equivalente al 10 % de la facturación anual, el cual podría ser luego reemplazado por un aumento tarifario del 12 %, establecer las condiciones de incorporación de las localidades de Empedrado, Yapeyú y Santa Lucía y de San Luis del Palmar, en las que se realizarán las inversiones por cuenta de la Provincia y también de la Concesionaria que se acuerden.

También se traslada a la Provincia la deuda correspondiente al préstamo PRONAPAC afrontando la concesionaria aportes para compensarlo y aumento del canon con destino a cancelación deudas BID e INVICO.

Y finalmente, se acuerda que el Concesionario, en un plazo máximo de un año **"...someterá al Ente Regulador los estudios de proyectos alternativos a la puesta en funcionamiento de las plantas de tratamiento de Goya y Capital..."** respecto del cual **"...el Ente Regulador deberá expedirse en un plazo de 6 meses..."** declarando luego que **"...el Ente Regulador acordará con el Concesionario los montos de inversión requerida, que serán a cargo del Estado, así como la modalidad de financiación de los proyectos aprobados..."** y que **"...los plazos de ejecución de los proyectos aprobados no podrán extenderse más allá de los 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo..."** Cabe señalar al respecto que estos plazos habrían vencido en 2010.

9.1.6. Conclusión

1. Como responsable y garante principal de la **protección ambiental** en su territorio, de la que el agua y los recursos hídricos resultan parte prioritaria, así como de la salud y bienestar de la población, el Estado Provincial tiene asignadas facultades para intervenir y requerir medidas como las que se propicia, tendiente a la

obtención de predios para la construcción de obras indispensables para el saneamiento hídrico y la salud de la población.

Por ello, la construcción y funcionamiento de instalaciones de tratamiento de efluentes cloacales constituyen para el Estado Provincial concedente objetivos prioritarios, y deben ser consideradas como el cumplimiento de las funciones especialmente asignadas a las autoridades provinciales y locales, lo cual sustenta y facilita la fundamentación de las decisiones a adoptar.

2. Las obras de saneamiento objeto del presente se relacionan también con el cumplimiento de aspectos referidos al **ordenamiento territorial** que la Constitución y normas municipales imponen como obligaciones provinciales y locales ya que comprenden aspectos de gestión urbanística, servicios complementarios, salubridad y protección ambiental que tienen estrecha relación con el tratamiento de líquidos cloacales y todo lo cual justifica la transferencia prevista la Provincia, titular de los servicios y responsable de mejorarlos y ampliar su eficiencia y prestación.
3. La Provincia, titular de los servicios e instalaciones afectadas, ha otorgado, en el año 1991 a AGUAS DE CORRIENTES S.A. la concesión "integral" para prestar los servicios a la población de numerosas localidades de la Provincia, incluyendo instalaciones de saneamiento, cuya construcción y financiación, inicialmente impuesta al Concesionario, quedó luego a cargo del Estado Provincial a través de dos Acuerdos suscriptos entre las partes, en los que se convino la intervención de la Provincia en la ejecución de tales obras en Corrientes Capital y Goya.

El Proyecto realizado luego para concretarlas ha previsto la construcción de instalaciones en predios de propiedad municipal, que luego de la renegociación que culminó en el año 2005 quedó la ejecución y financiación a cargo de la Provincia por lo que se requiere adecuar su situación dominial para permitir su incorporación al régimen de bienes afectados a la concesión provincial que fuera otorgada al Concesionario.

4. En el contrato de Concesión, que regula los derechos y obligaciones asumidos por las partes (Provincia y Concesionario) se incluye un capítulo relativo al "**Régimen de Bienes**" que ratifica la propiedad provincial de todos los bienes afectados a los servicios, cuya transferencia al Concesionario se dispone, y que comprende aquellos que fueron transferidos inicialmente, al otorgarse la concesión, como los que "*...se incorporen con posterioridad...*" como sería el caso de las instalaciones de la Planta, Estaciones de Bombeo y complementarias.
5. También la Provincia, según el art.24 del Contrato también transfiere al Concesionario todas las servidumbres constituidas a favor de AOSC y **se le otorga el derecho "...a constituir nuevas servidumbres en todos los casos en que sea necesario para la adecuada prestación de los servicios y ejecución de las obras..."**

9.2. TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD A LA PROVINCIA. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.-

9.2.1. OBRAS A CONSTRUIR. Ubicación y titularidad de los predios elegidos

Según surge del Proyecto oportunamente elaborado, las obras correspondientes al tratamiento de los efluentes de la ciudad de Corrientes consistirán en:

9.2.1.1. Planta Depuradora

Según el Proyecto se ubicará en el Sector A del “Campo Santa Catalina”, agregándose que esta ubicación corresponde a “zona destinada a uso industrial”, en función de la “*nueva planificación de uso del suelo que está desarrollando el Municipio de la Ciudad de Corrientes*” todo lo cual se encuentra expuesto en plano catastral que se adjunta al mismo.

El predio mencionado forma parte de un inmueble de mayor extensión llamado “Campo Santa Catalina”, actualmente de **propiedad de la Municipalidad de Corrientes**, por compraventa realizada al Estado Nacional, en el año 2012, según escritura de transferencia que también forma parte de la documentación relevada.

Conforme a la misma, el inmueble asignado se ubica en el “Campo Santa Catalina” Sección A – del Plano de Mensura y Unificación registrado por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes de fecha 12 de diciembre de 2012 como Duplicado de Mensura Numero 23.142 U.

Como anteriormente se mencionara, el predio elegido para la Planta forma parte de un inmueble vendido por el Ejército Argentino a la Municipalidad de Corrientes, ubicado en la Sección Rural de la Ciudad de Corrientes y que cuenta con una superficie total de 2.387 Has 36 as y 25 cas aproximadamente.

Este inmueble consta de 4 fracciones, y la fracción A, elegida para ubicar la Planta, tiene una superficie aproximada de 500 Has. Según el plano agregado al Proyecto se estima que la Planta ocuparía alrededor de 4 Has en total, que constituyen las que serían objeto de la transferencia requerida.

En la escritura respectiva, se declara que la compraventa y transferencia se rigió por la ley nacional No 23.985, que determina que con carácter excepcional podrán efectuarse contrataciones directas relacionadas con bienes del Estado Nacional cuando el adquirente fuera una Provincia o Municipio u organismo del Estado Nacional. Si así fuera, se establecerá un plazo no inferior a 10 años en el cual el bien no podrá ser destinado a un fin diferente al indicado por el comprador en los documentos de venta.

En la correspondiente escritura se deja constancia que la Municipalidad destinará el inmueble adquirido a “zonificación” y “urbanización”. La “zonificación” se define como la división de un área territorial en subárea o zonas o zonas caracterizadas por una función determinada. La zonificación tiene como propósito encauzar el crecimiento y desarrollo ordenado de un área, y “Zonificación urbana” es la práctica de dividir una ciudad o municipio en secciones reservadas para usos específicos (residenciales, comerciales o industriales).

Luego, “Urbanización” es la acción que consiste en convertir un terreno en centro de población, construyendo viviendas, calles, etc., **y dotándolos de servicios**.

Por ello se considera que aunque el plazo se encuentra vigente, la Municipalidad no dejaría de cumplir con el compromiso asumido exigido por la norma citada, ya que la

instalación de una la Planta Depuradora dentro del terreno adquirido forma parte de los “servicios” que se brindan a la población.

9.2.1.2. Estación de Bombeo “Cementerio”

Según el Proyecto la construcción de la Estación de Bombeo, denominada “Cementerio” y se haría en la Manzana 602 Sección A del Catastro Municipal correspondiente al predio de propiedad municipal llamado “Cementerio”. El terreno designado para la construcción de estas instalaciones se ubica sobre la barranca del Rio Paraná al finalizar la calle Montes de Oca.

Cabe señalar que otras fracciones del mismo predio ya habían sido desafectadas con anterioridad por la Municipalidad para su cesión a la Provincia, con destino a la construcción de un centro de salud, tal como surge de la Ordenanza de fecha 2 de mayo de 1990 que se agrega.

9.2.1.3. Estación de Bombeo “Ñapindá”

El terreno donde se implantará la Estación de Bombeo denominada “Ñapindá”, según el punto 2 del Proyecto correspondiente, con anterioridad había sido cedido en donación al Municipio, y esta cesión fue oportunamente aceptada por éste a través de la correspondiente Ordenanza Municipal, por lo que el predio forma parte del dominio público municipal y el destino asignado en la norma es “uso público”.

En el informe contenido en el Proyecto, según mensura de la División registrada por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia No 16.101 los terrenos mencionados fueron donados por un particular, y la donación fue aceptada, conforme al Código de Planeamiento, por el Intendente Municipal a través de la Resolución 2873 de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes del 1/11/2011, delimitándose allí las medidas de los sectores destinados a “calle pública” y a “reserva municipal”. Dentro de ese inmueble se ha previsto la instalación de la Estación de Bombeo.

9.2.2. Conclusión

Como surge de los planos e informes que acompañan al Proyecto, los inmuebles en los que se construirán las instalaciones de la Planta Depuradora y Estaciones de Transferencia “Cementerio” y “Ñapindá” pertenecen a la Municipalidad de Corrientes Capital, por lo que su transferencia a la Provincia resulta necesaria para concretar la ejecución de las obras e incorporarlas a los servicios prestados a la población de Corrientes.

Para hacer efectiva esta transferencia del dominio podría optarse por:

- a) Suscribir un **Convenio** entre la Municipalidad y la Provincia que sería luego **aprobado por Ordenanza Municipal**, votada por mayoría de 2/3 del Concejo Deliberante según exige la Constitución y Carta Orgánica Municipal.
En el Convenio se deberá dejar constancia de las obligaciones de cada una de las partes y los fundamentos que sustentan el pedido, así como la descripción de las obras e instalaciones que se propone ejecutar, y agregar los planos de mensura y

deslinde a fin de delimitar la ubicación, ya que en los tres casos los predios a requerir se ubican en inmuebles de mayor extensión.

Además de la aprobación del Convenio, conteniendo el detalle de las obligaciones recíprocas, en la Ordenanza de aprobación se incluiría la desafectación del dominio público municipal de los inmuebles y condición de la transferencia de los mismos a la Provincia para ser destinados al uso previsto, destino que deberá constar en el Convenio como compromiso de la Provincia y su cumplimiento sujeto a un plazo establecido.

También la Ordenanza autorizará al Departamento Ejecutivo a suscribir la escritura traslativa de dominio.

- b) De los antecedentes relevados también se puede advertir que en algunas oportunidades la transferencia de dominio se ha realizado a través de un procedimiento distinto, igualmente válido: la Provincia, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (u otro organismo competente) ha remitido a la Municipalidad una **Nota** exponiendo la necesidad de contar con los bienes indicados. Esta Nota, debidamente fundamentada, con los datos de las obras propuestas y planos e identificación del inmueble, da inicio a un **Expediente**, que con la previa participación de los sectores competentes del Departamento Ejecutivo (Administración, Secretaría de Planeamiento, Asesoría legal, etc.), será remitida al Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación de lo solicitado a través de la Ordenanza respectiva disponiendo la transferencia, siempre con el voto de la mayoría de 2/3 exigida.

También en este caso la Ordenanza se refiere a la desafectación del dominio público de los predios, la inclusión de planos y datos de mensura actualizados, y la autorización expresa al Departamento Ejecutivo para suscribir la escritura respectiva y establecer un plazo para que se concrete la construcción de las instalaciones que justifican la donación.

En ambos casos, según se resuelva a través de una solicitud y o de un Convenio las actuaciones, previo al dictado del acto administrativo final y formando parte del mismo, se reitera que deberá contarse con los planos de mensura y deslinde de los predios objeto de la cesión.

En el caso, tratándose de tres inmuebles, el procedimiento de suscripción de un convenio se considera más conveniente, ya que permite precisar con mayor detalle las obligaciones que asumirá cada una de las partes para concretar finalmente la transferencia de dominio.

En tal sentido, las autoridades provinciales declararán el objeto y la finalidad de las transferencias solicitadas, su justificación y conveniencia para la comunidad de Corrientes, facilitando así y otorgando fundamento a la decisión de las autoridades municipales

Asimismo asumirán el compromiso de precisar la ubicación, dimensiones y límites de cada predio a través de las correspondientes mensuras debidamente aprobadas, que se incorporarán al documento de transferencia.

También afirmará la decisión de concretar, en el plazo que se declare, la construcción de las obras previstas que justifican la transferencia en función del destino de beneficio a la comunidad que se les asigna

La Municipalidad por su parte se comprometerá a adoptar las medidas para el dictado de la normativa correspondiente, aprobatoria del convenio por mayoría de 2/3 exigida por la

ley, que disponga la desafectación del dominio público municipal y la transferencia a la Provincia para ser utilizada conforme a lo declarado.

También las partes declararán la voluntad de adoptar las medidas necesarias para concretar, en el más breve plazo posible la formalización de lo dispuesto en el Convenio a fin de permitir el comienzo de las obras.

Se adjunta a continuación proyecto de Convenio (a ser aprobado por Ordenanza con mayoría especial, de la que el Convenio formará parte como Anexo) y un anteproyecto de Ordenanza aprobatoria del Convenio.

No obstante, si se optara por el dictado de una Ordenanza, el contenido de la misma puede adaptarse al texto del Convenio.

9.2.3. Proyecto de convenio

En la ciudad de Corrientes Capital, entre el MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, Señor.....en representación del Poder Ejecutivo Provincial (en adelante “La PROVINCIA”) y el INTENDENTE MUNICIPAL de la CIUDAD DE CORRIENTES Señor..... en representación del Gobierno Municipal, (en adelante “EL MUNICIPIO”) , y considerando

1.- Que la ciudad de Corrientes, con una población aproximada de 360.000 habitantes (año 2012) cuenta con servicios de agua potable y desagües cloacales prestados por AGUAS DE CORRIENTES S.A. en virtud del Contrato de Concesión suscripto con la Provincia el 18 de Julio de 1991, conforme a cuyas disposiciones todos los bienes afectados a los servicios concesionados son de propiedad del Estado Provincial, tanto los que se transfirieron inicialmente como aquellos que se incorporen a los servicios durante el transcurso de la concesión.

2.- Que desde el comienzo de la gestión de la Concesionaria hasta la actualidad, los efluentes cloacales de la ciudad son volcados sin tratamiento alguno, en dos puntos diferentes del Río Paraná, a través del Colector Sur y del Colector Ñapindá. Estos volcamientos directos afectan prácticamente todo el frente fluvial costero al sudoeste de la ciudad generando impactos ambientales importantes y riesgos para la salud de la población. Estas situaciones se advierten especialmente en el sector costero del casco urbano y en los sectores de usos recreativos actuales y potenciales ubicados aguas debajo de la descarga, ya sea por contactos directos (baño) como por contactos eventuales (navegación deportiva, etc.)

3.- Que con el transcurso del tiempo las condiciones de descarga actuales han provocado considerable deterioro de la calidad ambiental de la zona costera aguas debajo de la misma, afectando negativamente sus aspectos paisajísticos, limitando su uso, restringiendo la expansión urbana y condicionando un círculo vicioso que potencia la generación de áreas urbanas marginales (basurales, pérdida de valor de la tierra, desinversiones, asentamientos precarios, etc), todo lo cual limita el uso social, urbanístico y recreativo actual y futuro.

4.- Que las dos descargas del líquido cloacal existentes se realizan a través de dos colectores principales: el Colector Sur, que descarga en las cercanías del sector denominado “Cementerio”, mediante un conducto semienterrado de alrededor de 30

metros de longitud, y el Colector llamado “Ñapindá”, que descarga en las cercanías del Arroyo Ñapindá, zona mayormente descampada en la que la descarga se realiza en el último tramo mediante un canal abierto.

5.- Que se ha encarado la ejecución de un Proyecto para la construcción de instalaciones de tratamiento de efluentes que resuelvan los graves problemas ambientales ocasionados por las descargas directas. Este Proyecto propuesto se basa en la construcción de una Planta Depuradora de líquidos cloacales producidos en el área servida, cuya capacidad permitirá atender también a la población futura, definida por las coberturas de servicios asignadas como metas en el Contrato de Concesión. A las obras correspondientes a la Planta Depuradora se le ha agregado la instalación de dos plantas de bombeo en los actuales emplazamientos de descarga.

6.- Que las obras comprendidas en el Proyecto asegurarán mejor calidad de las descargas en el Rio Paraná permitiendo resolver los problemas ambientales y sociales actuales, y las mismas incluirán la remodelación de las conducciones cloacales principales en función de la ubicación seleccionada para la Planta Depuradora, en un marco de sustentabilidad económica y socioambiental, minimizando los riesgos para la salud de la población y los impactos ambientales negativos sobre el ecosistema del medio receptor, asegurando también el mantenimiento de las potencialidades urbano-recreativas de los sectores costeros urbanos de la ciudad.

7.- Que el sistema operativo de la Planta Depuradora permitirá tratar adecuadamente los efluentes y adicionalmente se ha previsto que transforme el barro estabilizado en un producto fertilizante adecuado. También recibirá y tratará el contenido de 20 camiones atmosféricos por día.

8.- Que por su parte las Estaciones de Bombeo “Cementerio” y “Ñapindá” trasladarán el líquido actualmente vertido en el río en forma directa hasta la nueva Planta de Tratamiento, habiéndose previsto otras instalaciones complementarias, como la Cámara Interceptora del Colector Ñapindá, la Nueva Cloaca Máxima Ñapindá, la Tubería de Impulsión desde la EB Ñapindá hasta el nuevo colector Santa Catalina, cuya boca de inicio de arranque se ubica en la actual Escuela de Suboficiales de la Policía Provincial, y el Nuevo Colector Santa Catalina, que coleccionará el efluente impulsado por la Estación de bombeo Ñapindá y lo conducirá por gravedad hasta la Planta de Tratamiento, permitiendo adicionalmente captar los nuevos barrios que se desarrollen en la zona y no pertenezcan a las dos cuencas mencionadas.

9.- Que se asegurará que las instalaciones mencionadas cumplirán con las normas contenidas en los Códigos de Edificación Provincial y Municipal, normas ambientales nacionales y provinciales vigentes, normas y reglamentos sobre uso del suelo, planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia y Municipio, normas viales, normas y reglamentos del Departamento de Hidráulica Provincial y de los Entes prestadores de servicios de gas, electricidad, sanitarios, telefónicos, etc, normativa del ENOHSA, IRAM, DIN y ASTM, Ley de Higiene y Seguridad y reglamentaciones contra incendios, normas sobre gestión de residuos industriales y peligrosos y todas las reglamentaciones de empresas de servicios públicos que interfieran en el área de ejecución de las obras.

10.- Que lo expuesto permite apreciar los beneficios que desde el punto de vista social, ambiental, de salubridad, de esparcimiento y recreación y aún económicos, que para la ciudad de Corrientes representan las obras mencionadas, por lo que las partes concuerdan en la necesidad de su concreción.

11.- Que por tal motivo, como los lotes requeridos para la ejecución de las obras previstas se encuentran ubicados en inmuebles de propiedad municipal, resulta necesario proceder a la transferencia de dominio de los mismos a la Provincia como requisito previo a la construcción de las instalaciones y posterior transferencia para su operación por el concesionario de los servicios.

12.- Que conforme a lo exigido en oportunidad de la formalización de la transferencia del inmueble correspondiente al Campo Santa Catalina, respecto del destino de los bienes transferidos, la Provincia asumirá el compromiso de disponer de los bienes recibidos en un todo de acuerdo al propósito previsto y dentro de los plazos establecidos.

13.- Que la Municipalidad se compromete a gestionar la aprobación del presente Convenio por parte del H.Concejo Deliberante así como la posterior formalización de la transferencia de dominio de los bienes para lo cual la Provincia presentará previamente las mensuras y deslinde de los predios requeridos, documentos que serán tenidos en cuenta especialmente para concretar el traspaso.

14.- Que tal como lo exige la normativa vigente, la validez del presente Convenio, condición previa al inicio de las obras, quedará supeditada a su aprobación por Ordenanza del Concejo Deliberante con una mayoría de 2/3, tal como lo disponen las normas vigentes, realizándose luego la correspondiente anotación de dominio en el Registro de la Propiedad y transferencia de la posesión.

Por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Con el objeto de hacer efectiva la Construcción de una Planta Depuradora de Efluentes Cloacales en el "Campo Santa Catalina" y dos Estaciones de Bombeo en los parajes Ñapindá y Cementerio, con las características y ubicación que se definen en la documentación adjunta, y teniendo en cuenta los fundamentos y beneficios que para la comunidad representan las obras proyectadas, la Municipalidad resuelve adoptar las medidas necesarias para concretar la transferencia del dominio de los inmuebles que se indican en los planos de mensura acompañados, bajo las condiciones establecidas en el presente.

SEGUNDO: Conforme a lo solicitado, la Provincia se compromete a aportar todos los datos que le sean requeridos respecto a las obras y a realizar los trabajos correspondientes a fin de que las obras permitan la completa operación sus instalaciones en un plazo máximo de 3 años.

TERCERO: La presente donación que realiza la Municipalidad se efectuará con el cargo de destinar los inmuebles donados a la construcción de las instalaciones indicadas en el artículo 1º conforme a los compromisos asumidos por la Provincia de Corrientes en el Acuerdo Marco aprobado por Decreto 2940/2005

CUARTO: La Municipalidad por su parte se compromete a gestionar ante el H.Concejo Deliberante la aprobación del presente Convenio a través de una Ordenanza aprobada por mayoría de 2/3 del Concejo Deliberante, a través de la cual se disponga desafectar del dominio público las fracciones de terreno que se individualizan en el plano de mensura que se presentará, se apruebe la transferencia de los inmuebles que allí se indiquen con las formalidades requeridas, autorizándose al Departamento Ejecutivo a suscribir la escritura correspondiente.

QUINTO: Si en el término de 5 (cinco) años de efectuada la donación no se hubieren ejecutado y se encuentren en operación las construcciones programadas la donación que por la presente se efectúa quedará sin efecto, debiendo el Ministerio de Obras y Servicios Públicos provinciales restituir los lotes donados con las mejoras que pudieran haberse realizado en los mismos, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.

SEXTO: La Provincia se compromete a que, previo al inicio de las obras y durante su ejecución, sus contratistas o representantes den estricto cumplimiento a todas las regulaciones vigentes, especialmente las contenidas en los Códigos de Edificación Provincial y Municipal, normas ambientales nacionales y provinciales, regulaciones sobre uso del suelo, Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia y Municipio, normas viales, regulaciones dictadas por el Departamento de Hidráulica Provincial y disposiciones pertinentes de los Entes prestadores de servicios de gas, electricidad, sanitarios, telefónicos, etc, así como las normas dictadas por el ENOHSA, IRAM, DIN y ASTM, la Ley de Higiene y Seguridad y reglamentaciones contra incendios, normas sobre gestión de residuos industriales y peligrosos y todas las reglamentaciones de empresas de servicios públicos que interfieran en el área de ejecución de las obras.

SEPTIMO: La Municipalidad facilitará en todo momento los trámites de aprobación de expedientes o requerimientos relacionados con los proyectos y las obras correspondientes a la Planta Depuradora y Estaciones de Bombeo e instalaciones complementarias, así como a colaborar en las gestiones de difusión y concientización a la comunidad respecto de la importancia de las mismas.

SEPTIMO: En la Ordenanza aprobatoria del presente se autorizará al Departamento Ejecutivo a suscribir las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Corrientes a los.....

9.2.4. Proyecto de Ordenanza

CORRIENTES,

ORDENANZA NO

V I S T O:

El Acuerdo suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes, y la Municipalidad de Corrientes Capital con fecha.....

y

CONSIDERANDO:

Que en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes ha solicitado la donación de un sector perteneciente al inmueble conocido como "Campo Santa Catalina", destinado a la construcción de una Planta Depuradora de efluentes cloacales; un sector del inmueble conocido como Ñapindá, destinado a la construcción de una Estación de Bombeo y un sector del inmueble conocido como Barrio Cementerio destinado a la construcción de una Estación de bombeo.

Que tal como se expresa en el Convenio, el emprendimiento tiene por objeto integrar las instalaciones a los servicios de agua potable y saneamiento de la ciudad, con el objeto de mejorar las condiciones ambientales, proteger el recurso hídrico utilizado y velar por la salud de la población.

Que el Municipio tiene como uno de sus objetivos primordiales favorecer el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, y se considera que las obras programadas por la Provincia constituyen un importante aporte para lograrlo.

Que la Secretaría de Planeamiento informa a fs.....que resulta procedente dar curso a la solicitud adjuntándose copias con los planos de las instalaciones y la indicación de ubicación de los terrenos pedidos

Que a fs.....ha intervenido el organismo de asesoramiento legal sin formular objeciones a lo solicitado.

Que conforme a los Artículos 6, 29,92, 110 y 111 de la Carta Orgánica Municipal, resulta de competencia de la Municipalidad cualquier acción de interés local que no contravenga la normativa superior, siendo atribución de este Cuerpo autorizar la disposición de los bienes del dominio municipal y aprobar Convenios con otras jurisdicciones.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Desafectar del dominio público la fracción de terreno situada en el Sector A del Campo Santa Catalina, que consta de.....m2, para ser transferida a la Provincia de Corrientes y destinada a la construcción de la Planta Depuradora de Efluentes Cloacales de la Ciudad de Corrientes, cuya ubicación y linderos surgen del plano adjunto.

ARTICULO 2º Disponer la desafectación del dominio público de la fracción del predio denominado "Ñapindá", para ser transferida a la Provincia de Corrientes y destinada a la construcción de la Estación de Bombeo de efluentes cloacales denominada Ñapindá, que consta de.....m2 y cuya ubicación y linderos se indican en el plano adjunto

ARTICULO 3º Disponer la desafectación del dominio público de la fracción del predio denominado "Cementerio", para ser trasferida a la Provincia de Corrientes y destinada a la construcción de la estación de Bombeo Cementerio, que consta de.....m2 y cuya ubicación y linderos surgen del plano adjunto.

ARTICULO 4º Aprobar el Convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal relativo a la transferencia por parte de la Municipalidad de las fracciones indicadas en los artículos anteriores al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, y cuyas medidas lineales y superficiales surgirán de las mensura realizadas que se adjuntan a la presente y de los antecedentes de dominio de las mismas.

ARTICULO 5º Autorízase al Señor Intendente Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio y encomiéndase al Departamento Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para hacer efectiva la transferencia de los inmuebles conforme a lo dispuesto en el Convenio que se aprueba.

ARTICULO 6º La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del H. Concejo Deliberante

ARTICULO 7º Remítase la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ARTICULO 8º De forma.